GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

N.º 458-2026-DIRESA-HRM/DE

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 27 de octubre de 2026.

VISTOS: El Recurso Administrativo de Apelación de fecha 02 de octubre de 2026, interpuesto por JESUS BENITO HUAYTA PACOSONCCO, contra la Resolución Administrativa N.° 416-2026-DIRESA-HRM/ADM, de fecha 04 de setiembre de 2026; el Informe Legal N.° 218-2026-DIRESA-HRM/AL/01, de fecha 27 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Sobre las contribuciones a FONAVI

Que, la Contribución al FONAVI fue creada mediante Decreto Ley N.º 25981, del 01 de julio de 1979; en su artículo 2º, literal a) se estableció: la contribución obligatoria de los trabajadores, cualquiera sea su régimen laboral, del 1% de sus remuneraciones, sin que la base de cálculo exceda de cinco sueldos o salarios mínimos vitales urbanos que se fija para la Provincia de Lima; asimismo, ordenó en su artículo 12º que los empleadores tenían que pagar directamente la contribución a su cargo, junto con la correspondiente a sus trabajadores, actuando, respecto de esta última, como agentes de retención.

HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA
ASESORIA LEGAL

Que, posteriormente, esto es el 23 de diciembre de 1992, se publicó el Decreto Ley N.º 25981, en cuyo artículo 1º se señaló que a partir del 1 de enero de 1993, la tasa a que se refería el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 497 (1%) sería del 9%; adicionalmente, el artículo 2º del Decreto Ley antes indicado, fijó un incremento de remuneraciones a partir del 1º de enero de 1993 para los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la Contribución al FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992; el monto del aumento era equivalente al 10% de la parte del haber mensual del mes de enero de 1993, que estuviera afecto a la citada Contribución.

Que, luego, el Decreto Supremo Extraordinario N.º 043-PCM-93, estableció en su artículo 2 lo siguiente:

> *"Articulo 2.- Precísase que lo dispuesto por el Decreto Ley No. 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público".*

Que, dicha disposición normativa fuera derogada mediante la Ley N.° 26233, el cual, en su única disposición final, dispone:

> *"Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento".*

Que, asimismo, mediante el Informe Legal N.° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ, que señala que los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financiaron sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N.° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N.° 043-PCM-93. Habiéndose, precisado que, el Decreto Ley N.° 25981 fue derogado expresamente por el artículo 3 de la Ley N' 26233, pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo;

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 27 de octubre de 2026.

Sobre el caso concreto

Que, a través de Escrito S/N, recibido con de Registro N.° 4819, en fecha 03 de junio de 2026, JESUS BENITO HUAYTA PACOSONCCO, en su condición de servidor nombrado solicita el reconocimiento del aumento de remuneración prevista en el artículo 2 de la Ley N.° 25981, por tanto, se debe efectuar reajuste o incremento del diez por ciento de mi remuneración mensual, en razón a que mi remuneración se encontraba afecta a la contribución del FONAVI.

Que, con Informe N.° 544-2026-DIRESA-HRM/6.1/LRS, de fecha 18 de junio de 2026, del área de legajo, registro y selección, deriva el Informe Escalafonario N° 243-2026-DIRESA-HRM 6.1/LRS, en el cual se detalla, la situación laboral del servidor:

Apellidos y nombres	*: HUYTA PACOSONCCO, JESUS BENITO*
Documento de Identidad	*: 04439614*
Cargo Clasificado	*: TÉCNICO ASISTENCIAL*
Condición Laboral	*: NOMBRADO*
Régimen Laboral	*: D. Leg. N° 276*
F. Nombramiento	*: 01/12/1987*

Que, así con Resolución Administrativa N.° 416-2026-DIRESA-HRM/ADM, de fecha 04 de setiembre de 2026, se resuelve declarar improcedente, a la solicitud presentado por JESUS BENITO HUAYTA PACOSONCCO.

Que, con Escrito S/N, recibido con de Registro N.° 8705, en fecha 02 de octubre de 2026, JESUS BENITO HUAYTA PACOSONCCO, formula recurso de apelación, a fin de que el superior jerárquico se declare fundado su pedido.

Que, mediante el Informe N.° 769-2026-DIRESA-HRM/06, de fecha 07 de octubre de 2026, la Oficina de Administración, se deriva el expediente administrativo.

Que, en consecuencia, se evidencia que el recurrente no acredita haber obtenido el incremento en sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, por lo que, no le corresponde este beneficio; toda vez, que el Decreto Ley Nº 25981, fue derogado por la Ley Nº 26233 y además de ello, el Decreto Supremo Extraordinario Nº 43-93-PCM, reguló que lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25981 no comprendía a los Organismos del Sector Público que financiaban sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.

Que, mediante Informe Legal N.° 218-2026-DIRESA-HRM-DE-AFAL/01, de fecha 27 de octubre de 2026, se concluye: Se declare INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por JESUS BENITO HUAYTA PACOSONCCO, en contra de la Resolución Administrativa N.° 416-2026-DIRESA-HRM/ADM, que resuelve declarar improcedente, la solicitud con registro 8705, del 02 de octubre de 2026; sobre el reconocimiento del aumento de remuneración prevista en el artículo 2 de la Ley N.° 25981, por tanto, se debe efectuar reajuste o incremento del diez por ciento de la remuneración mensual, en razón a que la remuneración se encontraba afecta a la contribución del FONAVI; ya que dicha disposición ha sido derogada, conforme a los señalado en los fundamentos esgrimidos.

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 3 en cuanto a las atribuciones al cargo de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF);

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 27 de octubre de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación, interpuesto por **JESUS BENITO HUAYTA PACOSONCCO**, en contra de la **Resolución Administrativa N.° 416-2026-DIRESA-HRM/ADM**; sobre el reconocimiento del aumento de remuneración prevista en el artículo 2 de la Ley N.° 25981, por tanto, se debe efectuar reajuste o incremento del diez por ciento de la remuneración mensual, en razón a que la remuneración se encontraba afecta a la contribución del FONAVI.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus extremos la **Resolución Administrativa N° 416-2026-DIRESA-HRM/ADM.**

Artículo 3°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante la Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado conforme a ley, para su conocimiento y fines.

Artículo 5°.- REMÍTASE a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. RONALD J. VARGAS PALACIOS
CMP. 21861 - RNE 11627
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

RJVP/DIRECCIÓN
LBSQ/AFAL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) INTERESADO
(01) ESTADÍSTICA
(01) A. LEGAL
(01) ARCHIVO
jcmh